

EUROPREVISION

EPSV Individual

PLAZA DE JADO, 1
48009 BILBAO

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN PASTOR PREVISIÓN, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, MODALIDAD, DEFINICIONES Y ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN DE PREVISIÓN

ARTÍCULO 1º.- Denominación del Plan y Promotor

El presente plan de previsión se denomina PASTOR PREVISIÓN, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL.

El promotor del plan de previsión es Banco Santander, S.A., que es socio promotor de EUROPREVISIÓN, EPSV de la modalidad individual (en adelante, la EPSV).

El Plan se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco, por el Reglamento que la desarrolla (aprobado mediante el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, del Gobierno Vasco), por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, del Gobierno Vasco, por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Voluntaria, por el Orden de 29 de abril de 2009 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y por las demás disposiciones de cualquier rango que puedan serle de aplicación y por lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Modalidad del Plan de Previsión

El presente Reglamento tiene por exclusivo objeto regular el Plan de Previsión denominado PASTOR PREVISIÓN, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL, correspondiente al Sistema Individual de Aportación Definida.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- PROMOTOR DEL PLAN: La persona jurídica que insta a la creación y participa en el desenvolvimiento del Plan y asume las obligaciones que del mismo se deriven, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por los Socios Ordinarios. El promotor solicita la integración del plan en la entidad de previsión social voluntaria.

- SOCIOS ORDINARIOS: Aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios.

Pueden existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

SOCIOS ACTIVOS: Aquellas personas físicas con derecho a la alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

SOCIOS PASIVOS: Aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

SOCIO EN SUSPENSO: Aquellas personas que, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos, como por terceros a su nombre.

- BENEFICIARIOS: Aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito Temporal

El presente Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida. El Plan inició su actividad cuando se acordó su autorización por el Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de EPSV de Euskadi.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 5º.- Aportaciones

Las aportaciones de los Socios Activos al Plan de Previsión, determinarán para los citados Socios Activos los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones de los Socios Pasivos y/o Beneficiarios.

La financiación del Plan se realizará mediante aportaciones de los Socios Activos, que podrán tener periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, siendo su importe mínimo anual de 600 euros, pagaderas el primer día de cada período elegido por el Socio Activo en la correspondiente solicitud de adhesión y con efecto desde el momento de su desembolso. La EPSV podrá, en cualquier momento, actualizar el importe mínimo establecido aplicando coeficientes de corrección monetarios basados en índices estadísticos de precios que recojan el efecto de la inflación.

De acuerdo con el importe de las aportaciones, éstas podrán ser constantes o revalorizables, conforme con lo establecido por el Socio Activo en la correspondiente solicitud de adhesión, teniendo como límite máximo, en su caso, el señalado por Ley.

El hecho de que inicialmente deba preestablecerse la periodicidad y cuantía de dichas aportaciones no impide su modificación a lo largo de la duración del Plan, a petición del Socio, debiendo cumplimentar una nueva solicitud de adhesión.

El Socio Activo podrá realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que hubiera contratado inicialmente en la correspondiente solicitud de adhesión.

La primera aportación será exigible desde el momento en el que la solicitud de adhesión esté firmada. Si no hubiese sido abonada, la EPSV rechazará la adhesión del Socio.

Las aportaciones correspondientes al presente Plan de Previsión serán exigibles mediante domiciliación bancaria el día de su vencimiento o por medio de transferencia bancaria debidamente identificada y cuyo beneficiario sea la EPSV.

Dado que la característica fundamental de este Plan es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de presentarse la documentación completa que acredite la contingencia, como resultado del proceso de capitalización financiera de las aportaciones, rentabilidades y plusvalías, netas de minusvalías.

Las aportaciones anuales máximas a desembolsar por el Socio Activo, no podrá rebasar en ningún caso la cantidad máxima que establezca la legislación vigente sobre EPSV en cada momento, si la hubiera.

ARTÍCULO 6º.- Fondo de Capitalización

Se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.

El valor del Plan de Previsión al final de cada ejercicio será el resultado de las siguientes entradas y salidas.

Entradas:

- Valor del Fondo de Capitalización al final de la anualidad precedente.
- Aportaciones de la anualidad considerada.
- Rendimientos, plusvalías o minusvalías imputadas al Plan al final de la anualidad considerada.
- Aportaciones extraordinarias de los Socios Activos de la anualidad considerada.
- Movilización de los derechos económicos de otro Plan o Planes de Previsión.
- Otras eventuales entradas.

Salidas:

- Capitales a favor de los socios que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.

- Capitales a favor de los beneficiarios que hubiesen elegido esta forma de percepción de la prestación.
- Otras eventuales salidas.

Los derechos económicos de los Socios Ordinarios vienen reflejados por la cuota parte del Fondo de Capitalización que les corresponde en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos, prestaciones pagadas y otros gastos que se hayan producido.

CAPÍTULO III.- DEFINICIÓN DE LAS PRESTACIONES Y DISPONIBILIDAD. NORMAS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA

ARTÍCULO 7º.- Prestaciones Establecidas

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de este Plan de Previsión como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la EPSV en el presente Plan.

Las contingencias por las que se satisfarán las prestaciones, son:

- a) Jubilación.
- b) Invalidez laboral del Socio Ordinario, total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Fallecimiento del Socio Ordinario o del beneficiario, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad, en favor de otros herederos o personas designadas.
- d) Desempleo de larga duración del Socio Ordinario.
- e) Enfermedad grave del Socio Ordinario, de su cónyuge o pareja de hecho o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el socio o de él depende.

Las prestaciones se cuantificarán en el momento del pago de la misma, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

ARTÍCULO 8º.- Prestación de Jubilación

Para la determinación de la prestación de jubilación se estará a lo dispuesto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la prestación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a la edad de 65 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se haya cesado en ella, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9º.- Prestación por Fallecimiento

El presente Plan de Previsión contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario o del beneficiario, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos, o personas designadas.

El Socio Ordinario es quien tiene derecho a determinar la persona o personas entre quienes se distribuirán sus derechos económicos a su fallecimiento. La designación de beneficiarios vendrá realizada en la Solicitud de Adhesión al Plan donde se especificarán las reglas para el reparto de la prestación entre los beneficiarios designados. La designación realizada podrá ser revocada por el Socio Ordinario, en su caso, mediante escrito dirigido a la EPSV, o mediante designación expresa en testamento. En caso de no existir ésta, los Beneficiarios serán por orden preferente y excluyente:

- 1º Cónyuge no separado por resolución judicial firme.
- 2º Hijos, a partes iguales.
- 3º Padres, a partes iguales.
- 4º Hermanos, a partes iguales.
- 5º Herederos legales.

ARTÍCULO 10º.- Prestación por Invalidez

El presente Plan de Previsión contempla la cobertura de Invalidez laboral del Socio Ordinario: Incapacidad total y permanente para la profesión habitual, incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

ARTÍCULO 11º.- Prestación por Desempleo de Larga Duración.

Todo Socio Ordinario podrá recibir esta prestación como resultado de encontrarse en situación de desempleo de larga duración, entendido como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos, tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias o de desarrollo.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrá hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en la letra b) y c).

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

- 1) A solicitud del Socio Ordinario.
- 2) Desaparición de las causas objetivas que motivaron el cobro de la citada prestación.
- 3) Jubilación, invalidez o fallecimiento del Socio Ordinario.

El importe de la prestación estará en función de los derechos económicos del Socio Ordinario.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones por desempleo que perciba el socio en su nivel contributivo. Tan sólo se podrá abonar en forma de capital en caso de que el socio lo solicite con la finalidad de autoempleo.

La Entidad podrá requerir al Socio Ordinario la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

En cualquier caso, el Socio Ordinario se obliga a comunicar a la Entidad en el plazo máximo de diez (10) días, cualquier modificación que se produzca a esta situación. La omisión de este requisito y las acciones que se puedan derivar serán de exclusiva responsabilidad del Socio Ordinario.

ARTÍCULO 12º.- Prestación por Enfermedad Grave

Todo Socio Ordinario podrá recibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave para la vida del Socio Ordinario, la de su cónyuge o pareja de hecho o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el socio o de él dependa, siempre que se trate de enfermedad sobrevenida después de la adhesión al Plan.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado de tres (3) meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

El supuesto anterior se reputará enfermedad grave en tanto no dé lugar a la percepción por el Socio Ordinario de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de los grados recogidos en el presente Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el aquél una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegar la prestación.

ARTÍCULO 13º.- Forma y momento de percepción de las prestaciones.

Las prestaciones del Plan podrán ser:

- Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único.
- Prestación en forma de renta.
- Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.

Todas las prestaciones podrán ser inmediatas o diferidas al momento en que el perceptor desee que se efectúe el pago del capital o que comience el pago de la renta en su caso (salvo en el supuesto de prestación por desempleo de larga duración).

La elección de la forma de prestación se efectuará por el Socio Pasivo una vez producida la contingencia protegida, cumplimentando la correspondiente solicitud de prestación al Plan de Previsión.

La prestación por desempleo de larga duración será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones por desempleo que perciba el socio en su nivel contributivo. Tan sólo se podrá abonar en forma de capital en caso de que el socio lo solicite con la finalidad de autoempleo.

Prestaciones en forma de renta.

La prestación en forma de renta, consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

No se abonarán rentas aseguradas. Tan sólo se abonarán rentas no aseguradas, llamadas rentas financieras.

Las rentas financieras son las previstas por el Plan y de una modalidad única con distintas formas de disposición.

La forma de disposición de la renta financiera se especifica por el perceptor en la Solicitud de Prestación, fijando el importe de la renta, la periodicidad de pago y la revalorización anual, si así lo deseara.

Al fallecimiento del perceptor los derechos económicos remanentes pasarán a los beneficiarios del fallecido, según las reglas previstas para designación de beneficiarios.

El importe de renta anualizado mínimo a disponer es de 360,61 euros. La periodicidad de cobro podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual. Las rentas pueden ser constantes o revalorizables anualmente. Para las rentas revalorizables, la revalorización tendrá efecto el día primero de enero de cada año, incrementándose los pagos del nuevo año en la cuantía que resulta de aplicar el porcentaje elegido al importe de los pagos del año anterior. El porcentaje elegido podrá ser fijo o vinculado al IPC, siendo éste último la mejor estimación de IPC al cierre del año que se conozca el 1 de diciembre del año en cuestión.

Las rentas financieras son rentas cuyos pagos se adeudan directamente en el derecho económico del perceptor y se pagan mientras éste no se extinga.

En la renta financiera no existe garantía de interés, ni de conservación del derecho económico disponible inicialmente por el perceptor.

La instrumentación de este tipo de rentas por la entidad se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Modificación de prestaciones en curso

El perceptor de capitales diferidos o de rentas financieras podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos.

Embargo de prestaciones

Los derechos económicos no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación, y en los términos y con las condiciones establecidos en la ley y en el presente reglamento.

Las prestaciones de los planes de previsión deberán ser abonadas al Socio Pasivo o Beneficiario/s designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- Documentación a Presentar.

Los Socios Pasivos o Beneficiarios de una prestación, en caso de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas, deberán acompañar la Solicitud de Prestación, además de con la fotocopia del documento que le identifique jurídica y fiscalmente (D.N.I./N.I.F./N.I.E.), con:

a) En prestaciones de jubilación:

Resolución de jubilación emitida por el INSS u organismo equivalente, conteniendo la fecha en que accede a la jubilación el Socio.

b) En situaciones en las que no sea posible acceder a la jubilación:

Certificado de vida laboral, o en su defecto declaración jurada en la que se manifieste su imposibilidad de acceso a la situación de jubilado dentro del ámbito de protección de la Seguridad Social y de sus Mutualidades Sustitutorias.

c) En prestaciones de incapacidad laboral:

Certificado oficial expedido por el organismo competente de la Seguridad Social o de sus mutualidades sustitutorias, que acredite la invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, para los Socios que estén afiliados a esta institución. Dicho documento deberá acreditar la fecha de comienzo de la contingencia protegida.

d) En prestaciones de fallecimiento del Socio Ordinario o de Beneficiario:

- Certificado de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, fotocopia del último testamento otorgado.
- Certificado de inscripción del matrimonio en el Registro Civil, si el Beneficiario es el cónyuge.
- Libro de familia, si los Beneficiarios son los hijos.
- Declaración de herederos, si los Beneficiarios son los herederos legales y no hay testamento.

f) En prestaciones por enfermedad grave:

- Certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. En concreto, los certificados médicos deberán recoger: la dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo. La dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.
- Justificación documental del incremento de gastos o de la disminución de ingresos que motiva el supuesto de liquidez, siempre que dé lugar a una disminución de la renta disponible del Socio.
- Justificación documental de que el Socio no percibe prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social.

g) En prestaciones por desempleo de larga duración:

- Certificado de vida laboral.
- Certificado del organismo competente acreditativo de que el Socio se encuentra inscrito como demandante de empleo.
- Documentación acreditativa de la retribución en su nivel contributivo. En caso de que el socio solicite el pago único con fines de autoempleo, deberá declararlo.

Adicionalmente en cualquiera de las contingencias anteriores, la Entidad podrá recabar todos aquellos documentos que considere necesarios para la correcta determinación de la personalidad del Beneficiario/s y de la contingencia producida.

ARTÍCULO 15º.- Pago de las Prestaciones.

Solicitado el pago de las prestaciones por haberse producido una de las contingencias previstas en este Reglamento y una vez remitidos los documentos requeridos en el mismo, la Entidad gestionará el pago de la prestación, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio que, en el caso que la contingencia sea el fallecimiento, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

Los pagos se realizarán mediante transferencia a una cuenta bancaria de la que sea titular el Socio o el Beneficiario, en su caso. La entidad podrá solicitar la acreditación documental de dicha titularidad.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS**ARTÍCULO 16º.- Derechos de los Socios Ordinarios y de los Beneficiarios**

1) Derechos Políticos:

Estos derechos están recogidos en los Estatutos de la entidad.

2) Derechos Económicos:

a) Los Socios Pasivos y los beneficiarios tienen derecho a la percepción de las prestaciones. Las circunstancias y requisitos que deberán cumplir los Socios Pasivos y los Beneficiarios para que se hagan efectivas dichas prestaciones serán las que dispone el Capítulo III del presente Reglamento.

b) Estos derechos económicos se harán efectivos para pagar las prestaciones por las contingencias previstas en el Capítulo III del presente Reglamento. En caso de que el Socio Activo o en Suspense cause baja voluntaria antes del hecho causante de la prestación y haya superado los diez (10) años de antigüedad, o el período mínimo que establezca la normativa vigente en cada momento, se permitirá a éste el rescate total o parcial de los derechos económicos. En el caso de que el socio opte por el rescate parcial de los derechos económicos, podrá realizarlo siempre y cuando conserve un importe no inferior a 600 euros en el plan de previsión.

De acuerdo con la normativa en vigor, este derecho de rescate es de aplicación tan sólo a los Socios que estuvieran en el plan el 7/3/2012 (fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2012 sobre EPSVs) y con respecto a las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta esa fecha.

Una vez solicitado, el pago del rescate se realizará en todo caso mediante transferencia a una cuenta bancaria de la que sea titular el Socio ordinario. La entidad podrá solicitar la acreditación documental de dicha titularidad.

c) Los derechos económicos podrán transferirse a otro u otros planes de previsión de la misma o distinta Entidad de Previsión Social Voluntaria, siempre y cuando las condiciones de garantía aseguramiento de la prestación así lo permitan. Estos derechos se integrarán en el Plan o Planes de Previsión que designe el Socio interesado o el Beneficiario.

La integración de los derechos económicos en otro Plan o Planes de Previsión exige la condición de Socio de éstos por parte de quien moviliza los citados derechos.

El Socio Ordinario o el Beneficiario deben dirigirse por escrito a la entidad de destino, solicitando su incorporación a la misma como Socio (en el caso de que no lo sea), y que acepte la recepción de fondos. Asimismo, identificará la entidad de origen y el plan, autorizando por escrito a la entidad de destino para que solicite a la entidad de origen la movilización de un importe concreto o la totalidad de sus derechos económicos.

La movilización se realizará en un plazo no superior a cinco (5) días desde la recepción de la solicitud.

d) En caso de terminación del Plan, será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios y Beneficiarios en otro Plan de Previsión.

e) A instancia del Socio, o según las causas previstas en el Capítulo V del presente Reglamento, podrán mantenerse dentro del mismo los derechos económicos, asumiendo aquél la categoría de Socio en Suspense.

Los derechos económicos de los Socios en Suspense se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

f) En cualquier momento de la duración del Plan de Previsión, el Socio podrá solicitar la modificación de las condiciones pactadas. Si el Socio desea modificar alguna de las condiciones estipuladas inicialmente se procederá como si se tratase de una nueva operación, cumplimentando el impreso de solicitud de modificación que será firmado por el Socio. La solicitud de modificación se enviará junto con el original del certificado a la Entidad. A partir de ese momento la Entidad procederá a la emisión del nuevo Certificado de Pertenencia al Plan de Previsión.

3) Derechos de Información:

a) La Entidad pondrá a disposición de los Socios Ordinarios y Beneficiarios los Estatutos y el Reglamento del Plan al que se haya adherido y la composición de los órganos de gobierno así como la modificación de los mismos. Asimismo, tendrán a disposición la Declaración de los Principios de Inversión donde se incluirá el perfil del riesgo del Plan y el porcentaje a aplicar en concepto de gastos de administración.

b) A instancia de los Socios, deberán expedirse certificados de pertenencia al Plan que, en ningún caso, será transmisible.

c) Anualmente, la Entidad remitirá a cada Socio y Beneficiario aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

d) Con periodicidad semestral, la Entidad en la que el Plan se encuentra integrado, remitirá a cada Socio y beneficiario certificación sobre sus derechos económicos, las aportaciones realizadas en el período y el valor al final del mismo de sus derechos económicos así como el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del período.

e) Todo Socio o Beneficiario podrá solicitar, por escrito a la Entidad, las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre su situación personal.

f) Derecho al examen de los documentos básicos que recojan la situación económica y financiera, así como la solicitud de explicaciones al respecto.

g) Derecho a cualquier otra información que solicite, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros Socios, o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.

ARTÍCULO 17º.- Obligaciones de los Socios Ordinarios

1) Extender y entregar a la Entidad la solicitud de adhesión, consignando en ella todos los datos personales, familiares y los relativos al Plan.

2) Dar cuenta a la Entidad de las variaciones de orden personal, familiar, profesional o todo lo que pueda modificar la declaración inicial de la solicitud de adhesión a que se refiere el apartado anterior.

3) Satisfacer o mediante el correspondiente cargo bancario, que el Socio tenga abierto en su Banco o Caja de Ahorros, las aportaciones ordinarias que hayan sido fijadas por el mismo en la correspondiente solicitud de adhesión.

4) Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se les encomienden.

5) Cumplir las Normas del presente Reglamento y los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

6) Todas aquellas otras que se deduzcan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18º.- Obligaciones de los Beneficiarios

1) Extender y entregar a la Entidad la solicitud de prestaciones, consignando en ella todos los datos necesarios para tener derecho a las mismas.

2) Dar cuenta a la Entidad de las variaciones de orden personal, familiar, profesional o todo lo que pueda modificar la declaración inicial de la solicitud de prestación extendida y cumplimentada por el Beneficiario, en el momento de solicitar la prestación.

3) Cumplir las Normas del presente Reglamento.

4) Todas aquellas otras que se deduzcan del presente Reglamento.

CAPÍTULO V.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**ARTÍCULO 19º.- Aportaciones a favor de personas con discapacidad.**

Podrán realizarse aportaciones a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, discapacidad psíquica igual o superior al 33%, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado.

Podrán efectuar aportaciones tanto el propio Socio discapacitado como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En este último caso, las personas con discapacidad habrán de ser designadas perceptores de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

En todo caso, la titularidad de los derechos económicos generados por las aportaciones efectuadas de acuerdo con esta norma a favor de una persona con discapacidad corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a esta condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

ARTÍCULO 20º.- Prestaciones en favor de Socios Activos y en Suspense con discapacidad.

Las aportaciones a planes de previsión realizadas por Socios Activos con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, discapacidad psíquica igual o superior al 33%, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, así como las realizadas a su favor por parientes conforme a lo establecido en este reglamento, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- Jubilación de la persona con discapacidad. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrán percibir una prestación equivalente a partir de que cumpla los cuarenta y cinco años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Agravamiento del grado de discapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
- Fallecimiento del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes hasta tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en este Reglamento. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del minusválido, sólo se podrán generar, en caso de muerte del minusválido, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.
- Jubilación de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.
- El supuesto de enfermedad grave que les afecten serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia de jubilación o incapacidad laboral permanente. Además de los supuestos de liquidez previstos en este reglamento, en el caso de Socios discapacitado se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- El supuesto de desempleo previsto en este reglamento será de aplicación cuando dicha situación afecte al Socio discapacitado o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

ARTÍCULO 21º.- Formas de Cobro de las Prestaciones en favor de Personas con discapacidad.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, cuyo perceptor sea el propio discapacitado, deberán ser en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, conforme a lo previsto en el presente reglamento, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que la cuantía del derecho económico al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) En el supuesto de que el Socio Pasivo discapacitado, se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

CAPÍTULO V.- OTRAS DISPOSICIONES**ARTÍCULO 22º.- Gastos de administración**

Los gastos de administración ascenderán al 0,35% anual del patrimonio gestionado.

ARTÍCULO 23º.- Altas y Bajas de los Socios Activos en el Plan

Las variaciones que se pueden producir en la composición del grupo de Socios Activos, puede consistir en:

ALTAS.

Originadas cuando cualquier persona de las indicadas en el presente Reglamento, que manifiesta voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse, pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados para cualquiera de los miembros adheridos.

BAJAS.

Tendrán lugar por alguna de las causas siguientes:

- Cuando se produzca alguno de los hechos causantes del pago de las prestaciones contempladas en el Plan y cobre la totalidad de los derechos.
- Por baja voluntaria, tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.
- Por movilización de la totalidad de los derechos a otra EPSV.

ARTÍCULO 24º.- Destino de las Aportaciones Realizadas al Plan. Régimen de inversiones.

Las aportaciones realizadas por los Socios al Plan serán invertidas, con sujeción a los criterios determinados en el artículo 34 de los Estatutos de la Entidad, siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión técnica del patrimonio global de la Entidad.

Las inversiones asumidas por el Plan de Previsión se ajustan a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, realizándose en todo momento en interés de los socios.

ARTÍCULO 25º.- Procedimiento de Modificación

La modificación del Plan de Previsión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno General de la Entidad.

ARTÍCULO 26º.- Disolución

Será causa de disolución de este Plan de Previsión la disolución de la Entidad, por las causas establecidas en sus Estatutos.

La Junta de Gobierno de la Entidad podrá acordar la disolución del Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración del fondo acumulado de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido diez (10) años en el sistema de previsión social.

ARTÍCULO 27º.- Procedimiento de presentación de reclamaciones y Defensor del Asociado

Todo Socio Ordinario y Beneficiario para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación ante la Administración Pública, reclamación ante la Junta de Gobierno de la Entidad, que deberá suministrar oportuna respuesta.

Por otra parte, la entidad ha designado como Defensor del Asociado a D. JOSÉ LUIS GÓMEZ-DEGANO Y CEBALLOS-ZÚÑIGA y las reclamaciones ante él se podrán presentar en la dirección de correo electrónico defensordelparticipa@bancopopular.es.

Pueden recurrir al Defensor del Asociado todos los Socios y Beneficiarios que tengan alguna reclamación contra la Entidad, por cualquier circunstancia derivada de su pertenencia al Plan de Previsión o de su relación con el mismo.

La decisión del Defensor del Asociado favorable a la reclamación será vinculante para la Entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

ARTÍCULO 28º.- Régimen fiscal

Las aportaciones realizadas pueden reducir la base imponible de la declaración de la renta.

Las prestaciones recibidas deben integrarse como rendimiento de trabajo en la declaración de la renta del ejercicio en el que han sido cobradas.

Las prestaciones estarán sujetas a retención a cuenta.

En todo caso, se aplicará el régimen fiscal vigente en el momento en que se perciba la prestación.

El presente Reglamento entra en vigor en la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Vasco.